



31818 (Radicado 2019-01660)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	WILMER ARAQUE HERRERA
BIEN JURÍDICO	LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL & OTROS
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **WILMER ARAQUE HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.095.819.515.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, en sentencia de 5 de junio de 2019, condenó a WILMER ARAQUE HERRERA a la pena principal de 48 meses de prisión al hallarlo responsable del punible de Hurto Calificado. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 3 de marzo de 2019, y lleva a la fecha privación física de la libertad **26 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN.**

PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad, mediante oficio N° 2021EE00572672 del 7 de abril 2021, que ingresó al Despacho el 11 de mayo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno ARAQUE HERRERA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad del otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
-------------	-------	---------	---------	-----------



17849026	Abril – Jun/20		348	
17921374	Jul - Sep/20		342	
	TOTAL		690	
	Días redimidos	58 días = 1 mes 28 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 1 MES 28 DIAS DE PRISION, para un total redimido de 3 meses 18 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como BUENA/EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física (**26 MESES 10 DÍAS**), la redención de pena reconocida (1 mes 20 días) y la redención de pena hoy reconocida (**1 mes 28 días de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **VEINTINUEVE (29) MESES VEINTIOCHO (28) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **WILMER ARAQUE HERRERA**, una redención de pena por estudio de 1 MES 28 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 3 meses 18 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **WILMER ARAQUE HERRERA**, ha cumplido una penalidad de **VEINTINUEVE (29) MESES VEINTIOCHO (28) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al tener en cuenta la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZA YUS